

REGLAMENTO PLAN SUMAR

CONDICIONES GENERALES

El Afiliado Titular que solicita su incorporación, así como las otras Personas que este adhiera como adherentes, optan incorporarse libre y voluntariamente al Sistema de Servicios Sociales de Generando S.A., que opera en el Mercado con la Marca Registrada ASISPRE, aceptando los beneficios del plan al que se incorporan, su forma de uso y el presente reglamento.

Asimismo, todas las personas que se incorporen saben y reconocen que Generando S.A. no es una Compañía de Seguros, ni Obra Social, ni Empresa de Medicina Prepaga, por lo tanto no está obligada a brindar las prestaciones que por Ley le corresponden a estas instituciones

Acceso a los Beneficios

Para acceder a cualquiera de las prestaciones los Afiliados deberán tener los Tiempos de Espera o Carencias para el uso de los beneficios cumplidos y la cuota al día.

Los beneficios detallados a continuación podrán ser modificados, eliminados o aumentados, cuando por razones externas, de fuerza mayor, calidad o costo, no reflejen el espíritu de ser un beneficio para el Afiliado y respete el criterio de calidad que la empresa desea dar a sus prestaciones.

Quienes opten voluntariamente por ingresar al Plan SUMAR deberán acreditar que tienen cobertura de alguna Obra Social de Ley y podrán elegir libremente los profesionales e instituciones de salud que los atiendan de la cartilla de prestadores de su Obra Social.

ASISPRE reintegrará el 100%, y hasta \$ 2.000.- (pesos dos mil), de los aranceles abonados por el Afiliado en su Obra Social, en concepto de coseguro por internación.

Los límites y restricciones preestablecidos están detallados en el Anexo I. En todos los casos, los valores considerados para realizar los reintegros, tendrán como tope máximo los establecidos para el Subsidio de Salud.

Los coseguros abonados en la Obra Social de Ley, se reintegran según reglamento y sobre prestaciones médicas autorizadas previamente a la realización de la práctica. El afiliado puede consultar previamente en ASISPRE con el pedido médico, que tipo de reintegro se reconoce de acuerdo al presente reglamento.

No será considerado como "coseguro" lo que el Afiliado abone en forma particular al prestador,

No se reconocen aranceles diferenciales (Plus) de prestadores médicos, sean profesionales, institutos de prácticas médicas, sanatorios, etc., aún cuando hayan sido autorizados por la Obra Social.

Quedan excluidas: Las prestaciones médicas cubiertas por ayudas económicas; Los préstamos de la obra social y/o subsidios especiales; Las prácticas no nomencladas y Las prácticas de alta complejidad.

Si el Afiliado tiene un Préstamo de Coseguros por Internación y/o Intervención Quirúrgica otorgado por el Subsidio de Salud, el reintegro se hace sobre el valor de la Internación y/o Intervención Quirúrgica (excluidos los intereses).

Para solicitar los reintegros detallados en los apartados 1, 2 y 3 del presente reglamento, el Afiliado deberá presentar: Copia del pedido médico y Copia del comprobante de pago del coseguro correspondiente en su obra social. En caso de Internación y/o Intervención Quirúrgica, deberá presentar además Factura del Sanatorio y Protocolo Quirúrgico.

Para solicitar cualquiera de los beneficios del Módulo, el Afiliado deberá tener su cuota al día, haber cumplido con las carencias respectivas, presentar su Credencial de Afiliado a ASISPRE y D.N.I.

El pago de los reintegros de prácticas ambulatorias se realizará a las 72 hs. de presentados y aprobados por ASISPRE. En el caso de reintegros por internación, el pago del reintegro se realiza hasta los 10 días de su presentación. El Afiliado tendrá para el cobro del reintegro 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de pago establecida por Generando S.A., pasado este tiempo perderá todo derecho al cobro del mismo.

CONDICIONES PARTICULARES

1) Prestaciones Ambulatorias: Para el reintegro se consideran las Consultas Médicas, todas las Prácticas Básicas de Diagnóstico y todos los Análisis Bioquímicos, excluida/os la/os indicada/os expresamente en el Anexo I. Los reintegros se podrán solicitar a partir del alta en ASISPRE.

2) Internaciones o Intervenciones Quirúrgicas: Para el reintegro se consideran todas las Internaciones y/o Intervenciones Quirúrgicas, excluidas las indicadas

expresamente en el Anexo I. El reintegro será de hasta \$ 2.000.- (pesos dos mil) por año, por persona del grupo familiar. Los reintegros se podrán solicitar a partir de los 90 (noventa) días contados a partir del alta en ASISPRE.

3) Prestaciones en Odontología: Para el reintegro se consideran las consultas y todas las prácticas odontológicas, excluidas las indicadas expresamente en el Anexo I. Los reintegros se podrán solicitar a partir del alta en ASISPRE.

4) Descuento para Farmacia: ASISPRE brinda un descuento adicional al de la Obra Social del Afiliado, para la compra de medicamentos recetados en las farmacias adheridas a la empresa.

Este descuento no será acumulativo al de la Obra Social, el mismo se realizará sobre el saldo a pagar por el Afiliado después de que se realice el descuento correspondiente a su obra social. Los Afiliados podrán realizar las compras de medicamentos en las farmacias adheridas a la empresa.

Los Afiliados deberán solicitar en las oficinas de ASISPRE los Bonos de Descuentos, presentando la correspondiente prescripción médica emitida por el profesional que los atiende.

Los Bonos de Descuento podrán ser del 30 % o del 20 %.

4.1) Uso y Limitaciones de Bono de Descuento del 30 %: a) Solo se podrá solicitar hasta 6 (Seis) bonos por certificado o grupo familiar, por mes. b) Solo podrán ser usados en recetas de hasta 3 (tres) medicamentos por receta. c) El descuento del 30 % solo será aplicable para medicamentos con un valor de hasta \$ 650.- (pesos seiscientos cincuenta) por medicamento. d) Cuando un medicamento supera los \$ 650.- (pesos quinientos cincuenta) el descuento será del 20 %.

4.2) Uso y Limitaciones del Bono de Descuento del 20 %: a) Solo se podrá solicitar hasta 6 (Seis) bonos por certificado o grupo familiar, por mes. b) Solo podrán ser usados en recetas de hasta 3 (tres) medicamentos por receta. c) Será aplicable para medicamentos con un valor de hasta \$ 1.000.

4.3) Limitaciones a las recetas: a) Para comprimidos o ampollas sueltas el número de unidades no podrá ser superior a 3 (TRES) unidades por receta. b) Cuando las recetas indiquen más de una caja de un mismo medicamento, ya sea comprimidos o ampollas por una unidad, deben especificar Tratamiento Prolongado.

4.4) No se reconocen: Venta Libre, Tiras Diagnósticas, Citostáticos, Quimioterápicos e Inmunosupresores, Recetas Magistrales, Anorexígenos, Tratamientos para la obesidad, Lipolíticos, Globulinas, Inmunológicos, Anabólicos, Fotoenvejecimiento, Antivirales contra H.I.V., Hormonoterapia, Hormona de crecimiento, Suplementos de Complementos dietarios, Anestésicos, Sueros, Medio de contraste, Material descartable, Leche, Azúcares Dietéticos, Placas Radiográficas, Pastas, Polvos o Líquidos Dentífricos, Antineoplásticos, Neuroprotectores, Vacunas (salvo vacuna Antigripal), Productos Homeopáticos y Sistemas Transdérmicos.

Los Bonos de Descuento se podrán solicitar a partir del alta en Generando S.A.

5) Subsidio por Maternidad: Tendrán derecho a percibir este subsidio el Afiliado Titular o su Cónyuge, que registren una antigüedad superior a 300 (trescientos) días, contados a partir del alta en ASISPRE y hasta la fecha de solicitud del Subsidio.

Solo se podrá solicitar este subsidio una vez al año. El Afiliado que solicite el Subsidio de Maternidad deberá cumplimentar en las oficinas de ASISPRE: a) Incorporación en ASISPRE del recién nacido vivo por quien se origina el trámite del Subsidio. b) Presentar Acta de Nacimiento Autenticada del Recién Nacido.

El Afiliado tendrá 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha del Acta de Nacimiento, para tramitar este beneficio, pasado este tiempo perderá todo derecho al cobro del mismo.

El subsidio otorgado será una suma fija de \$ 1000.- (pesos mil), siendo abonado dentro de las 72 (setenta y dos) horas de presentada la solicitud del mismo.

AGOSTO 2019

